



REG.MPAL. N.º 18
REG.AUT. N.º

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

DON GUSTAVO GARCIA-VILLANOVA ZURITA, VICESECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiuno de Diciembre de dos mil cuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 1.341, literalmente dice:

Aprobación definitiva de Plan Parcial en desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable I-3. (Expte. 10.600/03).

Se presenta a Pleno expediente núm. 10.600/03 sobre Plan Parcial en desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable I-3 del Plan General de Ordenación Urbana -Carretera de Córdoba-, de uso global industrial.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, de fecha 14 de Diciembre de 2.004, en base a los informes técnicos emitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.3ª y 33.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-(BOJA nº 154, de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P.nº. 160 de 20 de agosto de 2004), visto informe de la Geógrafa Municipal, de fecha 9 de diciembre de 2.004, visado por el Director General, el Pleno Municipal, en base a propuesta del Coordinador General, conformada por el Delegado del Área, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial en desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable I-3 del Plan General de Ordenación Urbana -Carretera de Córdoba-, de uso global industrial, debiéndose dar cumplimiento a lo previsto, respecto a las zonas de limitación de usos, en la Ley 16/1987, de 30 de abril, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su Reglamento de desarrollo R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, además de que se tenga en cuenta en el desarrollo del Plan Parcial la naturaleza jurídica de los terrenos pertenecientes a Renfe, que se encuentran ya considerados en el documento tanto en su parte literaria como gráfica.

SEGUNDO.- Aceptar el informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Jefe de la Unidad Técnica de fecha 9 de diciembre de 2004, respecto a las observaciones formuladas por la Delegación de Obras Públicas y Transportes de 22/11/04, en el siguiente sentido:

- **Respecto a los accesos:** Deberá ser objeto de informe de la Demarcación de Carreteras del Estado.

Como se decía en el informe para la propuesta de Aprobación Provisional, con fecha 4 de Julio se remitió a la Demarcación de Carreteras la comunicación de la Aprobación Inicial, sin haberse recibido contestación hasta el momento. En cualquier caso, y en tanto se informa por la Demarcación, se considera que no se altera la esencia del Plan Parcial, ya



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

que sólo afecta a la vía paralela a la Avda. de Andalucía, pudiendo ajustarse el trazado en el Proyecto de Urbanización.

- **Respecto a Aprovechamientos:** Se indica que la zona del Ministerio de Fomento debe ser considerada a efectos de aprovechamiento.

Se considera, y de hecho en este sentido se han evacuado consultas con los servicios del Mº de Fomento, que al ser zonas lineales de dominio público al servicio de la carretera para la que se expropiaron, y al seguir manteniendo el carácter público, y también de servicio a la carretera, por medio de una vía interior conectada con ella, deben quedar desprovistas de aprovechamiento. Por otra parte, se incide en que no se ha recibido comunicación de la Demarcación en sentido distinto.

- **Respecto a zonificación:** Se indica que se deben desglosar las superficies de Equipamiento Social y Deportivo.

No se ha hecho división de las dos parcelas, por mayor facilidad a la hora de su puesta en uso por parte del Ayuntamiento. En cuanto a superficies, siguiendo los módulos establecidos en el PGOU, la superficie de E. Deportivo es el doble que la del E. Social, por lo que el total de 1.892,14 m². se distribuye en 1.261,43 m². de E.D. y 630,71 m². de E.S.

- **Referencias erróneas, a conjunto histórico, etc..** Se trata de un error material de literatura que no tiene ninguna trascendencia.

- **Plan de Etapas: Corrección del apartado 3 primer párrafo.** Se considera que se refiere a que la urbanización puede "ejecutarse con posterioridad a la licencia de edificación de los distintos solares". A este efecto, y para evitar otras interpretaciones, **hay que remitirse exclusivamente a la LOUA, Artº 54.3.**

- **Aval por el 6% de los costes de urbanización:** Antes de la publicación de la Aprobación Definitiva en el B.O.P. , deberá estar aportado dicho aval.

TERCERO.- En todo caso, habrá de tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE nº 310 de 27/12/2000), puesto que para las **líneas eléctricas aéreas**, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las **líneas subterráneas** se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

CUARTO.- Remitir el Certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el Documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP y



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Transportes, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

QUINTO.- Antes de proceder a la publicación del Plan Parcial, deberán depositarse en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en metálico o mediante aval bancario, la garantía del exacto cumplimiento de los compromisos recogidos en el documento del Plan Parcial, resultantes de aplicar el 6 % de los costes estimados para la urbanización e implantación de servicios por el Estudio Económico-financiero del Plan Parcial, según lo previsto en los artículos 46 del Reglamento de Planeamiento, vigente de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA, a tenor de lo señalado en su Disposición Transitoria Novena, y 8.2.2.4 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

SEXTO.- Una vez cumplimentados los dos puntos anteriores, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a veintiocho de Diciembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE

